

CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy diecinueve (19) de diciembre de 2019, paso a Despacho del señor Juez, la presente demanda. Sírvese proveer.
El Srio.


Ricardo Vargas Cuellar

Auto Interlocutorio No. 58

Rad. 765203184003-2024-00025-00. CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA

JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, veinticinco (25) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a Despacho la demanda para el **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** adelantada por la señora **ESNEDA VILLAFañE CAICEDO**, por intermedio de mandatario judicial, en contra de los señores **LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**, la que se encuentra para resolver sobre su admisión.

No obstante, tras la aseveración de la parte actora de desconocer el lugar de residencia de los demandados, el Despacho consultó la página del ADRES – ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, observándose que la señora **CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ TORO** se encuentra afiliada al Sistema de Seguridad Social en Salud, en calidad de beneficiaria, en la **EPS "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE"**. Por lo tanto, y en virtud que dicha empresa puede contar en su base de datos con la dirección del domicilio de ésta, se hace necesario oficiar a dicha entidad para que se sirva suministrar esta información, y de ser ello posible, remitir allí la comunicación para diligencia de notificación personal. Lo anterior, por cuanto es importante garantizarle el derecho defensa y contradicción desde el inicio de la contienda.

No así para el caso del señor **LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS**, quien figura como **RETIRADO** en la Base de Datos Única de Afiliados en el SGSSS, razón por la cual se ordenará su emplazamiento.

Al revisar la demanda se observa, que ésta ha reunido las exigencias de los arts. 82 y 90 del C.G.P, motivo por lo que se procederá a su admisión.

Razón ésta por la que el Juzgado.

RESUELVE:

1-. ADMITIR la presente demanda de **LEVANTAMIENTO DE PATRIMONIO DE FAMILIA Y DE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR** adelantada por la señora **ESNEDA VILLAFañE CAICEDO**, por intermedio de mandatario judicial, en contra de los señores **LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS y CLAUDIA MILENA GONZALEZ TORO**.

2-. Como lo disponen los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, notifíquese a los demandados este proveído.

3-. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) días para que el conteste si a bien lo tiene.**

4-. OFICIAR a la EPS "COMFENALCO VALLE DE LA GENTE", a fin que se sirvan suministrar, en el término máximo de **cinco (05) días**, siguientes al recibo de la comunicación del presente Auto, la dirección de domicilio que registra la señora **CLAUDIA MILENA GONZÁLEZ TORO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.929.745. Líbrese el oficio correspondiente. Una vez satisfecho lo anterior, se dispondrá lo pertinente.

5-. Ordenar el EMPLAZAMIENTO del señor **LUIS ERNESTO ESCOBAR VARGAS**, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

6-. RECONOCER personería jurídica al abogado **GUILLERMO ANCIZAR SALAZAR GIRALDO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 64.955.09 y la tarjeta profesional No. 28.271 del C.S. de la J., para actuar conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2216375feb58ae6e894b19afc726f5bfc32ff16d69d3765a283a44ba586ba**

Documento generado en 26/01/2024 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>